

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorandum (D.D.P.) N° 018/2018
ECMPO Pilotcura-Caletá Lameguapi / Desistimiento



DECLARA DESISTIMIENTO DE PROCEDIMIENTO
PARA ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO
MARINO DE PUEBLOS ORIGINARIOS EN SECTOR
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 22 ENE. 2018

RESOL. EXENTA N° 248

VISTO: Lo solicitado por la Asociación de Comunidades Indígenas Wadalafquen, mediante C.I. SUBPESCA N° 13.939 de fecha 04 de diciembre de 2017; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (FT) N° 01/2018, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 018 de fecha 09 de enero de 2018; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la carta (D.D.P.) N° 2643 de fecha 11 de diciembre de 2017, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 13.939 de fecha 04 de diciembre de 2017, la Asociación de Comunidades Indígenas Wadalafquen solicitó la declaración de un espacio costero marino de pueblos originarios en un sector denominado **Pilotcura-Caletá Lameguapi**, ubicado en la comuna de Valdivia, XIV Región de Los Ríos.

Que el artículo 31 de la Ley N° 19.880 establece que: *"si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición."*

Que mediante carta (D.D.P.) N° 2643 de 2017, citada en Visto, esta Subsecretaría solicitó el envío de antecedentes omitidos por el solicitante, para dar curso a la tramitación de la mencionada petición, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la carta, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

Que la Unidad de Oficina de Partes y Archivo del Departamento Administrativo de esta Subsecretaría dio cuenta de la notificación conforme de la carta recién señalada, el día 12 de diciembre de 2017.

Que la División de Desarrollo Pesquero informó, mediante Informe Técnico (FT) N° 01/2018, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 018 de 2018, citados en Visto, que, a la presente fecha, la asociación de comunidades indígenas no ha dado respuesta a dicho requerimiento.

Que en virtud de los antecedentes antes expuestos, corresponde declarar desistido el procedimiento C.I. SUBPESCA N° 13.939 de 2017, antes individualizado.

RESUELVO:

1.- Declárase el desistimiento del procedimiento administrativo, C.I. SUBPESCA N° 13.939 de fecha 04 de diciembre de 2017, de solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de pueblos originarios en la comuna de Valdivia, en un sector denominado **Pilolcura-Caletá Lameguapi**, presentada por la Asociación de Comunidades Indígenas Wadalafquen, integrada por la Comunidad Indígena Quinan Chicuy, inscrita en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 753; la Comunidad Indígena Norche Domo, inscrita en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 323; la Comunidad Indígena Michillanca Almonacid, inscrita en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 763; la Comunidad Indígena Fey Ta Ñi Mapu, inscrita en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 536; la Comunidad Indígena Newen Mapuche, inscrita en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 171; la Comunidad Indígena Antillanca, inscrita en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 398; la Comunidad Indígena Tripay Antu, inscrita en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 11; la Comunidad Indígena Raiyen Mawida, inscrita en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 341; la Comunidad Indígena Millalafquen de Bonifacio, inscrita en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 156; la Comunidad Indígena Félix Alba Huichamán, inscrita en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 120; la Comunidad Indígena Celestina Antillanca Milanca, inscrita en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 747; la Comunidad Indígena Segundo Maripán, inscrita en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 634; y la Comunidad Indígena Kiñewen, inscrita en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 753, todas con domicilio en calle 2 N° 235, Villa Angachilla, Valdivia, XIV Región de Los Ríos, en virtud de lo señalado en la parte considerativa y el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, se deberá transcribir copia de esta resolución a la interesada y devolverse los antecedentes originales de su solicitud.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE**



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

